

CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS
PARA LA GESTIÓN COLECTIVA
DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

INTRODUCCIÓN

1. La gestión colectiva y sus entidades son herramientas imprescindibles para proteger y retribuir la inteligencia creadora.
 - a. Los derechos de autor, como parte del proyecto ilustrado, llevan tres siglos rigiendo la vida intelectual de la colectividad humana. La cultura, entendida como bien fundamental del intercambio, pasó entonces del esclavismo del mecenazgo a la libertad del comercio de mercancías.
 - b. La gestión colectiva agrupa a las comunidades de creadores y organiza mecanismos de solidaridad entre ellos, defiende sus repertorios ante la imposibilidad práctica de la gestión individual, facilita la negociación con las instituciones e industrias de la cultura y la comunicación y genera eficientes economías de escala.
2. El Código de Buenas Prácticas del Instituto Ibercrea quiere contribuir a fortalecer la gestión colectiva, mejorando las relaciones entre las entidades y todos los grupos de interés. Es una iniciativa pionera en España que recoge la experiencia desarrollada en otros países como Australia, Reino Unido o Colombia. Y será objeto de aplicación por parte de las cuatro entidades de gestión que actualmente se integran

en el Instituto. El Código será revisado anualmente para incorporar las nuevas prácticas que surjan del trabajo de nuestras entidades o de la práctica general.

3. Las razones del Código:

- c. **Actualizar** las normas de la gestión colectiva mediante la autorregulación. Desde la aprobación de la Ley de Propiedad Intelectual española de 1987 se han producido profundos cambios que han afectado radicalmente a la cultura y las industrias culturales y que han colocado a las entidades de gestión ante nuevos retos. El Código pretende actualizar y mejorar rasgos de su gestión que no necesariamente cuentan con un reflejo en la actual legislación sobre propiedad intelectual.
- d. **Sintonizar** con la opinión del legislador español expresada en el informe de 2010 de la Subcomisión del Congreso para la reforma de la Ley de Propiedad Intelectual. La propiedad intelectual se ha visto sometida a un intenso debate social que se trasladó al Congreso a través de la creación de la subcomisión para la reforma de la ley. Sus conclusiones gozaron de consenso, por lo que el Instituto Ibercrea se hace eco de ellas en el presente Código.
- e. Contribuir a **fortalecer los consensos** políticos. La propiedad intelectual es un recurso estratégico en la economía del conocimiento y, por ello, las entidades de gestión son una herramienta fundamental para la sostenibilidad de una economía digital que sea capaz de retribuir el trabajo creativo. Para el Instituto Ibercrea la regulación de la propiedad intelectual debe contar con firmes consensos políticos que proporcionen un marco de seguridad jurídica a los autores, artistas e industrias culturales. El Código se presenta, en este sentido, como un primer paso.

- f. Hacer más **eficiente** la gestión colectiva, mejorando las relaciones con los usuarios, evitando la judicialización de la gestión y del cobro de los derechos, agilizando todos los procedimientos de manera que los descuentos de las entidades por la administración de los derechos de sus socios alcancen un alto nivel de eficiencia.

 - g. **Potenciar la industria cultural** y las relaciones con todos los que utilizan las obras de creación. El trabajo creativo es la materia prima que pone en marcha el ciclo económico de las industrias culturales.
Una mejor gestión de los derechos facilitará a la industria cultural la consolidación y ampliación de sus mercados, la creación de empleo y la mejora de la oferta de bienes culturales.
4. Los principios de los que parte el Código son los siguientes:
- h. Derecho de autores, artistas, editores y productores a vivir de su trabajo.
 - i. Que las entidades de gestión sean instrumentales.
 - j. Transparencia en su funcionamiento.
 - k. Organización democrática sobre la base de la participación de los socios a partir de las obras y derechos gestionados.
 - l. Potenciar la participación de los socios en el funcionamiento ordinario de las entidades.
 - m. Equidad, razonabilidad y proporcionalidad en la determinación de los derechos.

EL CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS

1. Publicidad y comunicación de los documentos y actos relevantes de las entidades de gestión

Los estatutos de las entidades de gestión de propiedad intelectual firmantes del presente código estarán disponibles en sus páginas de internet en un lugar de fácil acceso y en la página de internet del Ministerio de Cultura u otro Ministerio que asuma dicha competencia.

Siempre estará disponible la última versión de los estatutos, aunque se hará referencia a las distintas modificaciones producidas desde la autorización de la entidad de gestión por el Ministerio de Cultura.

Asimismo, las entidades de gestión comunicarán al departamento correspondiente del Ministerio de Cultura el listado de órganos de gobierno, comisiones y grupos de trabajo, facilitando el nombre completo de los integrantes de los mismos y sus cargos. Dicha información estará igualmente disponible en la página de internet de cada entidad, pudiendo ser consultada por quien lo desee.

Las entidades de gestión publicarán sus memorias anuales en sus páginas de internet tan pronto como hayan sido aprobadas.

Las entidades de gestión pondrán a disposición de sus socios las normas de reparto, acuerdos suscritos con entidades de gestión internacionales, convenios con asociaciones de usuarios y cualquier otra normativa o documentación interna con repercusión en la gestión y recaudación de los derechos objeto de su gestión.

2. Publicidad y acceso a los repertorios de las entidades

Las entidades de gestión que integran el Instituto Ibercrea se comprometen a facilitar la consulta de su repertorio a cualquier usuario de dicho repertorio o titular de derechos.

No obstante lo anterior, las entidades darán máxima publicidad a su ámbito de gestión, informando del conjunto de obras, actuaciones/interpretaciones o grabaciones protegidas por derechos de propiedad intelectual y sometidas a gestión colectiva obligatoria.

Las entidades de gestión llevarán a cabo la publicidad del repertorio sin perjuicio, en todo caso, de la observancia de la normativa sobre protección de datos de carácter personal (Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal).

3. Mecanismos de fijación de tarifas

En cumplimiento del Art. 157.1.b) TRLPI, las entidades de gestión fijarán las tarifas generales en razón de principios de simplicidad, transparencia y publicidad. En la medida de lo posible, dicha fijación de tarifas tendrá en cuenta:

- La amplitud y relevancia del repertorio en relación con la actividad a la que vaya a ser destinado.
- La amplitud y relevancia del repertorio en relación con la actividad a la que vaya a ser destinado.
- Los acuerdos alcanzados entre la entidad de gestión y asociaciones de usuarios o usuarios individuales.
- El valor económico y la importancia de los actos de explotación de derechos en relación con la actividad desarrollada por el usuario.
- El uso efectivo del repertorio de la entidad, siempre que la explotación del mismo lo permita y resulte económicamente viable.

Las entidades de gestión tendrán sus tarifas a disposición del público en sus páginas de internet y del Ministerio de Cultura, comprometiéndose a mantenerlas así de forma indefinida y a actualizar de inmediato cualquier modificación que se produzca.

Con el fin de cumplir de la manera más eficaz con la obligación fijada en la ley de propiedad intelectual en relación con las reducciones para las entidades culturales que carezcan de ánimo de lucro, las entidades firmantes -además de prever dichas reducciones en las tarifas generales como ya lo vienen haciendo- establecerán vías constantes de diálogo con asociaciones, oenegés, y demás entidades representativas de la sociedad civil para canalizar sus solicitudes de manera ágil y satisfactoria para ambas partes.

4. Reparto de derechos recaudados

Las entidades de gestión efectuarán el reparto de las cantidades recaudadas en la gestión de los derechos voluntaria o legalmente encomendada sobre la base de sistemas equitativos, previamente aprobados por sus órganos de gobierno. Igualmente, deberá ser aprobada cualquier modificación de las normas de reparto.

El reparto a los titulares de derechos se realizará de manera proporcional al uso de las obras, actuaciones o fonogramas. En este sentido, las entidades se comprometen a mantener la máxima colaboración entre ellas o con terceros a fin de facilitar el intercambio de información que haga posible la identificación del mayor número de titulares.

Las entidades de gestión se comprometen a realizar los repartos a la mayor brevedad posible, una vez practicados los descuentos de recaudación y/o reparto, y teniendo en cuenta las previsiones normativas y estatutarias vigentes en cada momento.

5. Destino de cantidades recaudadas y no reclamadas

Las cantidades recaudadas y no reclamadas no serán utilizadas en actividades especulativas y su destino deberá ser aprobado previamente por los órganos de gobierno de la entidad de tal manera que el uso sea transparente.

6. Rendición de cuentas a los titulares de derechos

Los socios tendrán derecho a solicitar la rendición de cuentas de las liquidaciones y de los pagos que les haya realizado la entidad a la que pertenezcan por la utilización de sus obras o prestaciones. El documento que refleje los datos contendrá la información sobre las normas, sistemas y procedimientos de reparto aplicados a cada derecho incluyendo los descuentos aplicados.

7. Contabilidad de las entidades de gestión

Las entidades están sometidas al Plan General de Contabilidad aprobado por R.D. 1514/2007 para adaptarse a la norma contable europea, teniendo en cuenta el vigente Plan General de Contabilidad para entidades sin ánimo de lucro. No existe una normativa que contemple el tratamiento específico de la contabilidad financiera en las entidades de gestión de derechos de propiedad intelectual.

Las entidades se comprometen a promover la aprobación de una norma que regule, con criterios comunes y homogéneos sobre el tratamiento contable y fiscal, las siguientes cuestiones:

1. Tratamiento de las cuentas de recaudación: las entidades de gestión están aplicando el criterio de que las cuantías facturadas a los usuarios por derechos de propiedad intelectual forman parte de las cuentas de balance (grupo 4 del P.G.C.). En ningún caso se computan en la cuenta de pérdidas y ganancias, aunque el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) avaló este tratamiento en su respuesta a una consulta formulada por una entidad de gestión.
2. Principio del devengo o principio de caja: existe incertidumbre en el principio a aplicar sobre las cuantías adeudadas por los usuarios.

3. Tratamiento contable y fiscal de las “prescripciones”: cada entidad aplica criterios distintos sobre las cuantías “no retiradas” en función de las decisiones de sus órganos de gobierno.
4. Tratamiento contable y fiscal de las cantidades destinadas a actividades promocionales, asistenciales y formativas.
5. En el caso de que se permita la participación en entidades mercantiles, debería aclararse cuál debe ser el tratamiento de los beneficios y/o pérdidas de la mercantil y cómo deben repercutirse en la entidad de gestión.

8. Respeto a las normas de competencia

Siendo el fin principal de las entidades que integran el Instituto Ibercrea la gestión de derechos de explotación de propiedad intelectual de autores, editores, artistas intérpretes o ejecutantes y productores de fonogramas, se comprometen a llevar a cabo la recaudación de dichos derechos con la máxima observancia a la Ley de Propiedad Intelectual y cualesquiera otras normas con trascendencia en su actividad, en especial, las normas reguladoras de la defensa de la competencia.

Las entidades de gestión llevarán cabo la recaudación de los derechos cuya gestión les ha sido encomendada, tanto de forma voluntaria como legalmente, agotando las vías extrajudiciales y de solución amistosa de conflictos.

Las entidades de gestión informarán a los usuarios de la normativa de propiedad intelectual, tarifas, contratos, acuerdos y cualesquiera otros documentos de interés para regularizar la explotación de derechos de propiedad intelectual con el mayor conocimiento, facilitando al máximo posible su acceso.

9. Ventanilla única

Las entidades de gestión que integran el Instituto Ibercrea constituyeron una Unión Temporal de Empresas denominada “CopyEspaña” para la gestión y recaudación de la compensación equitativa por copia privada reconocida en el artículo 25 TRLPI.

Además, las entidades AGEDI y AIE constituyeron el Órgano Conjunto de Recaudación de Artistas y Productores, que recauda los derechos devengados por la comunicación pública y la reproducción instrumental de fonogramas. En la actualidad estas entidades han firmado con la SGAE un contrato de mandato para la gestión de esos derechos conjuntamente con el derecho de comunicación pública de obras pertenecientes al repertorio de la SGAE, como anticipo a la creación de un órgano conjunto que recaude los derechos de los autores, artistas y productores por la comunicación pública y reproducción de obras y grabaciones audiovisuales.

Las entidades de gestión promoverán la inclusión de otras entidades de gestión si confluyen en un mismo mercado y asumen, en la proporción que les corresponde, los acuerdos de constitución y funcionamiento de la unión temporal de empresas y la comunidad de bienes.

10. Compromiso de someter las controversias a mediación y arbitraje

Las entidades de gestión integradas en el Instituto Ibercrea manifiestan su compromiso de evitar la judicialización de la regularización de derechos. Para ello agotarán las vías de solución de conflictos a su alcance y se dirigirán personalmente a los usuarios para la explicación y cuantificación de derechos devengados.

Respecto a las asociaciones representativas de grupos de usuarios, las entidades de gestión se comprometen a no iniciar procedimientos contenciosos contra usuarios pertenecientes a su sector mientras duren negociaciones para la suscripción de un convenio, dentro de un marco temporal razonable previamente establecido.

En el caso de que las negociaciones con la asociación no finalicen con la firma de un convenio, las entidades de gestión se comprometen a someter la controversia a la Comisión de Propiedad Intelectual para que la resuelva mediante mediación o arbitraje.

Por otra parte, en cuanto a los usuarios individuales pertenecientes a asociaciones de usuarios con convenio firmado, las entidades de gestión promoverán un proceso de conciliación ante el tribunal u organismo competente.

COMPROMISO Y SEGUIMIENTO

Las entidades de gestión que integran el Instituto Ibercrea adoptarán las medidas incluidas en este código que aún no hayan puesto en marcha en el plazo de seis meses desde su firma.

Asimismo, las entidades constituyen una Comisión de Seguimiento del Código de Buenas Prácticas que cada dos años elaborará un informe sobre el grado de cumplimiento del presente código por las entidades que lo firman y, en su caso, las que puedan adherirse con posterioridad.

La Comisión estará integrada por el director del Instituto Ibercrea y un miembro de cada entidad. El Instituto Ibercrea recogerá las conclusiones en un informe que será sometido a la unanimidad de todos sus componentes.

Al informe se le dará la mayor publicidad posible y estará a disposición de cualquier organismo público o privado y de cualquier persona que lo solicite.